

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCIÓN V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2017 INTERPUESTO POR EL C. MARCELINO LÓPEZ MÉNDEZ,** Regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** *“PRIMERO.- La omisión y negativa ilegal e infundada del H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí a pagarme de manera íntegra y completa mis remuneraciones económicas a las que tengo derecho, dado que es inherente al desempeño de mi cargo como Regidor Propietario de Representación Proporcional H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre del año 2018, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. SEGUNDO. - La omisión y negativa ilegal e infundada del H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, a pagarme de manera íntegra y completa mi aguinaldo correspondiente al 2015 y el año 2016 el cual es inherente al desempeño de mi cargo como Regidor Propietario de Representación Proporcional H. Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre del año 2018, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. TERCERO. - Reclamo a la autoridad responsable el pago de la cantidad que resulte por concepto de gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones contempladas por el artículo 127 de la Constitución General de la Republica.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve.*

**Acuerdo Plenario** en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la resolución incidental de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete y en consecuencia la definitiva de catorce de agosto de dos mil diecisiete, por haberse cubierto por parte de la responsable en favor de la parte actora, otrora regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., en la administración 2015-2018, el monto total de lo condenado; y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

**I. Sentencia definitiva.** En sesión pública celebrada el 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral de San Luis Potosí, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/14/2017**, en el que se le condenó al H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., al pago a favor del C. Marcelino López Méndez, en ese momento Regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., en la administración municipal que inició el 1° de octubre del año 2015 y concluyó el 30 de septiembre de 2018, de las prestaciones reclamadas que en conjunto sumaban la cantidad líquida de **\$ 194,836.98 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**II. Requerimiento para cumplir ejecutoria.** Consta en autos que mediante oficio TESLP/750/2017, con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete se notificó a la responsable H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., que la resolución dictada en el expediente principal el 14 catorce de agosto del mismo año, había causado estado, asimismo se le requirió para efecto de que diera cumplimiento con la misma.

**III. Incidente de inejecución de sentencia.** El diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, el incidentista compareció ante este Tribunal mediante escrito por el que solicitaba el cumplimiento de la sentencia multicitada. Mediante proveído de fecha 19 del mismo mes y año, se acogió la pretensión del promovente mediante resolución incidental de veintiocho de noviembre del mismo dos mil diecisiete, en la que estableció que la responsable incurrió en contumacia para cumplir la sentencia de 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, es decir con el pago al actor de la cantidad sentenciada.

**IV. Requerimiento de cumplimiento de 3 de septiembre de 2018.** Al advertir, que la responsable no había remitido prueba alguna que acreditara haber realizado el pago de las prestaciones a que resultó condenada, el tres de septiembre de la presente fue requerida para que cumpliera con lo sentenciado, o en su defecto remitiera las constancias que acreditaran haberlo realizado.

**V. Recepción de las constancias de cumplimiento y vista a la parte actora.** Mediante proveído de treinta de septiembre del año en curso, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente de mérito, con las constancias de cumplimiento que remitía la responsable; asimismo, ordenó dar vista al promovente con los documentos presentados, por los cuales se pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

**VI. Competencia.** Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 4° fracción X, 5°, 6°, 27 fracción V, 28 fracción II, 59 y 97 de la Ley de Justicia Electoral.

**VI. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.** La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular a la responsable a realizar las siguientes acciones:

1.- Efectuar el pago de las diferencias que por concepto de dietas no le fueron cubiertas y que se le adeudan al ciudadano Marcelino López Méndez por la cantidad de **\$ 172,500.00 (ciento setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, relativos al 50% de los 23 periodos quincenales parcialmente adeudados, a partir de la segunda quincena de mayo 2016 a la última de abril de 2017; así como:

2.- El pago de la cantidad neta de **\$ 22,336.98 (veintidós mil trescientos treinta y seis pesos con 98/100 M.N.)** por concepto de diferencia de aguinaldo adeudado y a que tiene derecho el quejoso a recibir como regidor del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. para el periodo de 2016.

Posteriormente, la interlocutoria emitida en este expediente el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, declaró la contumacia en que incurrió la responsable para cumplir con el pago de lo sentenciado el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento remitidas mediante escrito recibido el veintisiete de septiembre del año que corre, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, inciso c) y 42 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un funcionario municipal en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, ello es así pues de las documentales remitidas por la responsable, se advierten las siguientes constancias:

a).- Impresión del sistema contable gubernamental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 12 de abril de 2018, emitido por concepto de pago de dietas a agosto a diciembre de 2016 y de enero a julio de 2017, en favor del Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).<sup>1</sup>

b).- Póliza de cheque 826, emitida por las Tesorería de Municipal de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 15 de marzo de 2018, que justifica una transferencia bancaria en favor de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).<sup>2</sup>

c).- Impresión de transferencia bancaria (pago de nómina) del veinte de marzo del año pasado, por parte del Municipio de Santa María del Río, generado a la cuenta de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).<sup>3</sup>

d).- Impresión del sistema contable gubernamental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por concepto de pago de dietas a agosto a diciembre de 2016 y de enero a julio de 2017, en favor del Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>4</sup>

e).- Póliza de cheque 857, emitida por las Tesorería de Municipal de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 26 de abril de 2018, que justifica una transferencia bancaria en favor de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>5</sup>

f).- Impresión de transferencia bancaria (pago de nómina) del 26 de abril de 2018, por parte del Municipio de Santa María del Río, generado a la cuenta de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>6</sup>

g).- Impresión del sistema contable gubernamental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por concepto de pago de dietas a agosto a diciembre de 2016 y de enero a julio de 2017, en favor del Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>7</sup>

h).- Póliza de cheque 866, emitida por las Tesorería de Municipal de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 27 de abril de 2018, que justifica una transferencia bancaria en favor de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>8</sup>

i).- Impresión de transferencia bancaria (pago de nómina) del 27 de abril de 2018, por parte del Municipio de Santa María del Río, generado a la cuenta

---

<sup>1</sup> Localizable en la hoja rotulada con el número de folio 102 de los autos del expediente relativo al incidente en que se comparece.

<sup>2</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 103.

<sup>3</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 104.

<sup>4</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 116.

<sup>5</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 117.

<sup>6</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 118.

<sup>7</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 121.

<sup>8</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 122.

de Marcelino López Méndez, por un monto de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).<sup>9</sup>

Las constancias referidas permiten a este Tribunal de manera válida arribar a la conclusión de que, desde el punto de vista contable y financiero, tres movimientos fueron ejecutados por parte de la tesorería municipal de la responsable directamente a la cuenta de nómina de su entonces regidor y aquí parte actora incidentista, Marcelino López Méndez. El primero de ellos, por la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo y tercero, por la cantidad de \$ 22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En ese hilo conductor, como se viene sosteniendo, la parte demandada fue constreñida a efectuar el pago en favor del inconforme de los dos conceptos establecidos y reseñados en líneas que anteceden, y que sumados equivalen a la cantidad total de \$ 194,836.98 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), y si de los montos que fueron depositados a la cuenta de nómina del aquí actor, sumados nos arroja la cantidad de \$ 195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), es innegable que la resolución materia de análisis en el presente acuerdo se encuentra **plenamente cumplida**.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara **totalmente cumplida** la ejecutoria dictada por este Tribunal el catorce de agosto de dos mil diecisiete, en el juicio ciudadano con clave TESLP/JDC/14/2017, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Glócese el expediente relativo a este incidente de inejecución de sentencia a la pieza de autos del juicio principal de donde deriva.

**TERCERO.** Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

#### **NOTIFIQUESE.-**

**A S Í, por unanimidad de votos** lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes Magistrada Presidenta, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Licenciado Francisco Ponce Muñiz en términos del artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, siendo responsable del engrose la primera de los magistrados nombrados, quienes actúan con Subsecretario de Acuerdos en términos de la fracción I del artículo 59 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<sup>9</sup> Localizable en los mismos términos, pero en la hoja rotulada con el número de folio 123.